

ANT.: Solicitud de Informe Previo de don Carlos Ávila Parraguez, para la Transferencia de la Concesión de Radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, señal XQC-171, de Graneros, a sociedad Delgado y Delgado Limitada.
Rol N° ILP 167-11 FNE.

-Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 23 SEP 2011

A : SUBFISCAL NACIONAL ECONÓMICO
DE : COORDINADOR ECONÓMICO DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 31 de agosto de 2011, don Carlos Antonio Ávila Parraguez, RUT 10.064.964-0, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), señal distintiva **XQC-171**, otorgada para la ciudad de Graneros, VI Región, de la que es titular, a la sociedad Delgado y Delgado Comunicaciones Limitada, RUT 76.157.164-8.

2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.
3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas son fidedignas. En particular:
 - a) Quien efectúa la transferencia, don Carlos Antonio Ávila Parraguez, titular de concesión, señala que ésta le fue otorgada como persona natural;
 - b) Como adquirente, la sociedad Delgado y Comunicaciones Limitada acompaña escritura pública de su constitución otorgada con fecha 12 de julio de 2011, y extracto de ella publicado en el Diario Oficial e inscrito el 18 de julio de 2011 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua. Tales títulos consignan que son únicos socios en esta compañía doña Jacqueline Judith Delgado Horta, C.I. 15.123.509-3, y don Alexis Eduardo Delgado Horta, C.I.17.138.610-1, y que la representación, administración y uso de la razón social de la sociedad corresponde a la socia primeramente nombrada.
 - c) Identificación de la señal distintiva, XQC-171; zona de servicio, la ciudad de Graneros; frecuencia 1075,9 MHz; potencia 240 Watts.; Decreto Supremo sobre otorgamiento de la concesión N° 192, de 30 de julio de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, SUBTEL, publicado en el Diario Oficial el 13 de octubre de 1992; nombre de la radio, PUNTO NUEVE.
 - d) Ambas partes de la operación señalan que ellas y sus personas relacionadas no tienen intereses en otros medios de comunicación social en todo el país, ni tampoco solicitudes en actual tramitación ante esta Fiscalía.
4. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

5. De acuerdo con lo expuesto, el señor Carlos Antonio Ávila Parraguez, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la radioemisora en FM ya individualizada, a la sociedad Delgado y Delgado Comunicaciones Limitada, quien se interesa en adquirirla.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

7. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹.
8. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
9. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la ciudad de

¹ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

Graneros y un radio aproximado de cobertura, por consideraciones geográficas, de 20 kilómetros, incluyendo de esta forma las ciudades de Codegua y San Francisco de Mostazal.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

10. En dicho mercado relevante compiten tres radioemisoras, dos de ellas como parte de una cadena de alcance interregional y la restante sólo con transmisiones estrictamente locales según se muestra en la siguiente Tabla.

Tabla 1: Mercado relevante radios FM en la ciudad de Graneros y alrededores

SEÑAL DISTINT.	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)	CONCESIONARIA
XQC-078	96,7	250,00	RADIODIFUSORA ROMANCE HOLDING LTDA.
XQC-111	98,9	1000,00	PUBLICITARIA Y DIFUSORA DEL NORTE LTDA.
XQC-171	105,9	250,00	CARLOS AVILA PARRAGUEZ

Fuente: SUBTEL, junio 2011.

11. El señor Carlos Antonio Ávila Parraguez, según la información pública de SUBTEL, aparece como sólo como titular de la concesión de radiodifusión objeto de la consulta.
12. La sociedad Delgado y Delgado Comunicaciones Limitada y sus socios doña Jacqueline Judith Delgado Horta y don Alexis Eduardo Delgado Horta como personas naturales, no aparecen en el listado de SUBTEL con participación directa en otras concesiones de radiodifusión sonora en el país.

III. CONCLUSIONES

13. La operación consultada sobre transferencia de la concesión no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido a que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el

área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.

14. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, se propone al Sr. Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
15. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 30 de septiembre de 2011.

Saludan atentamente a usted,



**PAULO OYANE DEL SOTO
COORDINADOR ECONÓMICO**